

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

Ubaté, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: RESTITUCIÓN No. 2022 - 00120
DEMANDANTE: MELQUISEDEC CAÑÓN QUIROGA y OTROS
DEMANDADO: WILLIAM RODRÍGUEZ BRICEÑO

- INCIDENTE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA -

Por cuanto dentro del término establecido en el numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso, se allegó escrito de solicitud de levantamiento de embargo, al embargo y secuestro practicado el pasado nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022), en consecuencia y de conformidad con el numeral 2º del artículo 596 ejúsdem, en concordancia con el párrafo único del artículo 309 ibídem, el Juzgado,

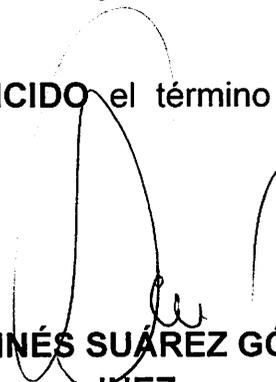
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la abogada **MARÍA ALEJANDRA ROBAYO ESPINEL**, en representación de la señora **LAURA LISETH RAMOS CHÁVEZ**, portadora de la cédula número 1.076.669.963, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: PREVIO a correr traslado del incidente, el tercero incidentante, deberán, **prestar** caución por la suma de \$ 15 000. 000. en el término de cinco (5) días, a fin de que se garantice el pago de las condenas que se llegaren a imponer dentro del incidente propuesto. -Parágrafo del Art. 309, C. G. del P.-

TERCERO: VENCIDO el término acá señalado, **retorne** las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

59

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

Ubaté, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: RESTITUCIÓN No. 2022 - 00120
DEMANDANTE: MELQUISEDEC CAÑÓN QUIROGA y OTROS
DEMANDADO: WILLIAM RODRÍGUEZ BRICEÑO

1.-**Téngase** en cuenta que la pasiva dentro del término concedido, no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada 08 de julio de 2022. -fl.51-

2.- **Adjuntar** y dejar en conocimiento de los extremos procesales el informe rendido por la secuestre y que tiene que ver con los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes diligencias, para que dentro del término de ejecutoria de ésta providencia hagan sus pronunciamientos. -fls. 53 a 57-

3.- Con relación a los pedimentos de la demandante, ha de tenerse en cuenta que el demandado se notificó de manera personal del auto admisorio de demanda el pasado 10 de junio de 2002 -fl.29- Una vez se profiera decisión de fondo se ordenará la entrega del inmueble objeto de Restitución, si a ello hubiere a lugar.

4.- De momento, no se acceden a la designación de perito ni a ordenar a la secuestre la entrega de los semovientes objeto de medida como tampoco la venta de ellos hasta tanto no se resuelva de fondo el incidente de Levantamiento de medida propuesto por la señora Laura Liseth Ramos Chávez, dentro de término.

5.- En firme la presente decisión regresen las diligencias de manera inmediata a despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ